

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

Taller de Titulación II

Artículo de Alto impacto.

RETRACTACIÓN DE LA VÍCTIMA EN DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LOS AÑOS 2019 AL 2021 EN LA FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GÉNERO ECUATORIANA.

TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

Sofía Alejandra Paredes Granja.

Maestrante de la Universidad de Otavalo.

María Alexandra Paredes Granja.

Maestrante de la Universidad de Otavalo.

TUTOR: PhD, Dr. Luis Andrés Crespo-Berti.

OTAVALO, FEBRERO 2022

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Nosotras, **María Alexandra Paredes Granja y Sofía Alejandra Paredes Granja** declaramos que, este trabajo de titulación: **RETRACTACIÓN DE LA VÍCTIMA EN DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LOS AÑOS 2019 AL 2021 EN LA FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GÉNERO ECUATORIANA**, es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



María Alexandra Paredes Granja
C.C. 0201615069



Sofía Alejandra Paredes Granja
C.C. 0201932357

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado **Retractación de la Víctima en Delitos de Violencia Intrafamiliar en los años 2019 al 2021 en la Fiscalía de Violencia de Género ecuatoriana**” bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, de las estudiantes: Sofía Alejandra Paredes Granja y María Alexandra Paredes Granja, cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.



PhD, Dr. Luis Andrés Crespo-Berti.

C.C:175570796-3

Dedicatoria. -

El presente trabajo investigativo lo dedicamos principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A nuestros padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta a convertirnos en lo que somos. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser sus hijas, lo que nos ha llevado a lograr nuestras metas, son los mejores padres.

A nuestros hijos que han sido nuestra fuerza motriz, más fuerte que nos han apoyado con su amor y comprensión, que sepan todos nuestros esfuerzos son de dedicados a ellos.

Agradecimiento. -

Agradecemos a Dios por bendecirnos la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a nuestros padres: Ángel Paredes y Gladis Granja por ser los principales promotores de nuestros sueños, por confiar y creer en nuestras expectativas, por los consejos, valores y principios que nos han inculcado.

Agradecemos a nuestros docentes de la Universidad de Otavalo, por haber compartido sus conocimientos y ayudarnos a enriquecer los nuestro a lo largo del módulo de esta Maestría, pero de manera especial, al PhD, Dr. Luis Andrés Crespo-Berti, tutor de nuestro proyecto de investigación quien ha guiado con su paciencia, y su rectitud como docente e investigador.

"La violencia crea más problemas sociales que los que resuelve" (Martin Luther King)

Retractación de la víctima en delitos de violencia intrafamiliar en los años 2019 al 2021 en la fiscalía de violencia de género ecuatoriana.

Analysis of the retraction of the victim in crimes of intrafamily violence in the years 2019 to 2021 in the prosecutor's office for gender violence of the Ecuadorian

María Alexandra Paredes Granja I; Sofía Alejandra Paredes Granja II.

I. - Email. ep_maparedes@uotavalo.edu.ec

ORCID Id: <https://orcid.org/0000-0002-6042-8223>

Universidad de Otavalo

II.- Email. ep_saparedes@uotavalo.edu.ec

ORCID Id: <https://orcid.org/0000-0001-7932-6158>

Universidad de Otavalo

Resumen

La presente investigación tuvo como finalidad, identificar las causas y factores que conllevan a que la víctima se retracte de continuar con el proceso jurídico una vez presentada la denuncia; además, este estudio tiene por objeto aproximarse a la comprensión del fenómeno de la retractación de las víctimas de violencia intrafamiliar en los procesos penales, con la finalidad de proponer nuevas políticas públicas; para lo cual se empleó un enfoque cualitativo, mismo que permitió alcances probables. Además, se aplicó la metodología de análisis sintético, se realizó el análisis de la doctrina aplicada para el caso. Se aplicaron técnicas de observación directa y varias encuestas sobre los procesos de violencia intrafamiliar. Los resultados arrojados de acuerdo a los procesos aplicados, permitieron una clara interpretación que generó una extensa discusión en la cual se armonizó un análisis que fue de lo deductivo a lo inductivo, indicando que, la retractación de la víctima a continuar con el proceso conlleva ciertos factores, tanto sociales como de procedimiento que acarrea; en un inicio, un desgaste de economía procesal, mismo que resulta ineludible en todo proceso judicial. La conclusión se enfocó en tener mayor conocimiento y armonizar una posible solución a los diferentes tipos y causas que ocasionan esta retractación, proponiendo como solución base la intervención de especialistas psicólogos, psiquiatras o trabajadores sociales que lleven el problema de la violencia a una erradicación eficiente, para lo cual se sugiere la reforma de la Ley en Materia Penal, donde se identifique a la Violencia Psicológica como contravención, para que en concordancia con el principio de mínima intervención penal se pueda promover soluciones a estos conflictos mediante métodos alternativos de conflictos, tomando en consideración la proporcionalidad de los daños causados y la humanización de estas infracciones.

Palabras Claves: *violencia, retractación, proceso jurídico, abandono.*

Abstract

The purpose of this investigation was to identify the causes and factors that lead to the victim retracting from continuing with the legal process once the complaint was filed, in addition, this study aims to approach the understanding of the phenomenon of retraction of the victims. domestic violence in criminal proceedings, with the aim of proposing new public policies; for which a qualitative approach was used, which achieved probable scope. In addition, the synthetic analysis methodology was applied, the analysis of the applied doctrine for the case was carried out. Direct observation techniques and several surveys on the processes of domestic violence were applied. The results obtained according to the processes applied, allowed a clear interpretation that left an extensive discussion in which an analysis was harmonized that went from the deductive to the inductive, indicating that the retraction of the victim to continue with the process, entails certain social and procedural factors that it entails; initially, a wear of procedural economy, which is unavoidable in any judicial process. The conclusion focused on the importance of determining a solution to the different types and causes that cause this retraction, proposing as a base solution the intervention of specialists, psychiatrists or social workers who take the problem of violence to an efficient eradication, for which The reform of the Law on Criminal Matters is suggested, where Psychological Violence is identified as a contravention, so that in accordance with the principle of minimal criminal intervention, solutions to these conflicts can be promoted through alternative methods of conflicts, taking into account proportionality. of the damage caused and the humanization of these infractions.

Keywords: *violence, retraction, legal process, abandonment.*

Introducción. –

“La violencia Intrafamiliar es uno de los fenómenos sociales más antiguo y que sin embargo de las constantes evoluciones del ser humano aún se mantienen en la época moderna; su impacto en la sociedad es muy abrumador y está causando preocupación pues no se está alcanzando una erradicación ya que según las estadísticas se indica que la violencia no solo se presenta en situaciones de conflictos complejos sino incluso en la resolución de problemas, a veces muy simples, de la vida habitual.” (Hechaverría, 2011, p.1)

En este sentido, se puede afirmar que muchas personas han sido víctimas de violencia en alguna etapa, a pesar de que la gran mayoría no lo reconocen. Es importante señalar que la violencia tiene ciertas características y generalmente se manifiesta en tres formas: psicológica, física y sexual. La violencia intrafamiliar puede dirigirse en contra de cualquiera que tenga menos poder que el abusador, lo que incluye niños, adolescentes, hombres, madres, ancianos entre otros.

Cada año en el Ecuador se tramitan alrededor de 400 a 500 casos de violencia intrafamiliar por dependencia, sin embargo, en el 70% de estos casos las víctimas se retractan y abandonan el proceso en la primera etapa, causando una afectación en la justicia, bloqueando el cumplimiento del debido proceso y del principio de Economía Procesal.

Actualmente, en el Ecuador se ha visto una creciente considerable de casos de violencia intrafamiliar y más aún, desde el inicio de la pandemia por la que se está atravesando. La violencia intrafamiliar ha sido uno de los efectos negativos notorios, a pesar de que el Ecuador es un país garantista y de derechos en el que los legisladores se han visto en la necesidad constante de promulgar leyes que protejan y busquen erradicar la violencia, se ha evidenciado que pese a que el Estado trata de proteger a las víctimas, en muchos casos son las mismas víctimas quienes si bien es cierto presentan las denuncias, una vez que inicia la etapa pre procesal de investigación previa, etapa en la cual se realizan varias pericias y diligencias que necesitan de la colaboración de las víctimas, ellas optan por ausentarse, y no prestan ningún tipo de colaboración ni con la Fiscalía, ni con los agentes destinados para el cumplimiento de dichas diligencias. Este tipo de acciones generan a su vez una carga procesal limitante para la Fiscalía General de Estado, institución que está a cargo de la Acción Penal pública en este tipo de infracciones y que, con base a sus atribuciones, en ciertas ocasiones debe seguir de oficio con el procedimiento de todas aquellas denuncias que fueron puestas bajo su conocimiento, causando así, una dificultad para alcanzar y cumplir con una justicia eficaz y verdadera.

Dejando a un lado el rol de la Fiscalía General del Estado dentro de estos procesos, ya que de esto se tratará con más profundidad en párrafos posteriores, es imprescindible reconocer el rol que cumplen las víctimas, dentro de un proceso penal ya que deben ser preponderantes, su testimonio refleja un alcance para llegar a la verdad, por lo que la participación de la víctima se considera relevante dentro del pre-proceso. A esto se suma la obligación constitucional que la Fiscalía General del Estado, tiene de otorgarles protección, así como a los testigos. Lo que se materializa en un esfuerzo de especialización en la atención de víctimas, en particular, respecto de las y los afectadas/os por violencia intrafamiliar; al respecto se han implementado programas de intervención inmediata donde se asegure un contacto oportuno y permanente, que genere confianza, adhesión y participación en el proceso penal. (Ferrer, 2013, p.4)

Pese a los esfuerzos de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, generada desde el Sistema Penal, un alto porcentaje de ellas luego de realizada la denuncia e iniciado el proceso penal no declaran en contra de su agresor/a durante la investigación o en la audiencia de juicio, configurándose el fenómeno criminológico de la retractación.

La retractación de la víctima se manifiesta muchas veces de manera directa y expresa o en algunos casos se torna implícita, es decir, que se puede identificar por de acuerdo a las diferentes conductas que ejecutan las víctimas, lo que se presenta que existe una posibilidad de que no comparezcan ni a los llamados de la Fiscalía o al juicio.

En muchos casos las víctimas indican que no continuará y exponen sus razones y en otros casos se ausentan y no colaboran en ninguna diligencia, lo cual ocasiona que el proceso

se lleve de oficio y que de conformidad a la legalidad del procedimiento se produzca una imposibilidad de una condena debido a la valoración que el juez haga de las pretensiones de la víctima, la suerte de estos casos es la de ser absuelta, especialmente en los asuntos que involucran daños y perjuicios. Por lo contrario, desde el punto de vista del conflicto de fondo, permanece, lo que a menudo se convierte en un nuevo reclamo en el futuro. (Romero, 2013, p.11)

De conformidad a los estudios e investigaciones revisadas con antelación, se ha podido evidenciar que en los dos últimos años, fechas en la que se dio inicio la pandemia, no se han realizado estudios sobre los factores o las posibles causas que ocasiona que las víctimas de violencia intrafamiliar se retracten de continuar con el Proceso Penal; es por tal razón que esta investigación, pretende encontrar a fondo las causas que provocan que la víctima a pesar de ser la protagonista, en la mayoría de los casos se convierta en la gran ausente, ocasionando que los delitos de carácter intrafamiliar se queden en una mera estadística de archivos, que son despachados por las instituciones jurídicas y esto a su vez, significa que estos delitos en muchas ocasiones se queden en la impunidad. Además, nos vemos motivadas en la realización de esta investigación por la necesidad eminente de proponer políticas de Estado, enfocadas en la prevención de este tipo de delitos; tomando en consideración que la Familia es y será la base de una sociedad estable segura y protectora de los derechos más fundamentales que requiere el ser humano para su desarrollo, de igual manera se podrán socializar posibles soluciones, a la tramitología y a los protocolos que se deben implementar para poder alcanzar una economía procesal ajustada al cumplimiento de la norma, que haga válido el alcance a la justicia y a la erradicación de la violencia.

Desarrollo. -

➤ *Conceptualización de Violencia y Violencia Intrafamiliar. -*

La violencia es un problema constante que afecta a la sociedad, a lo largo de los años se ha podido evidenciar que está presente en distintas esferas, entendiéndole como tal a la violencia por si sola como cualquier relación, proceso o condición por la cual un individuo o grupo social viola la integridad física, psicológica o social de otra persona, esta es considerada como el ejercicio de una fuerza indebida de un sujeto sobre otro, siempre que sea experimentada como negativa.

“La violencia puede ser identificada en cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de una familia y las formas en que se manifiesta pueden ser violencia psicológica, física, sexual y patrimonial.” (Fernández, 2020, p.2)

La violencia en la familia o violencia intrafamiliar se visualiza como un concepto unitario que incluye maltrato de menores, conyugal, unión de hecho o noviazgo y maltrato de personas de la tercera edad, se concibe como violencia intrafamiliar a toda manifestación de agresión que tiene lugar al interior del núcleo de la familia, algunos investigadores explican que la violencia familiar alude a todas las formas de maltrato que ocurren en las relaciones entre los miembros de una familia y que una de las características comunes a

los diferentes tipos de violencia es la dinámica del poder entre los géneros y la diferencia de edad entre las personas que la componen. (Ferrer, p.14)

Este tipo de violencia además es considerada como toda representación de violencia o acción que cause una afectación, que se produce en el eje familiar, ha sido parte de las diferentes sociedades, familias e individuos desde el principio de la historia de la humanidad hasta nuestros días; pese a los distintos estudios sobre el tema no se ha podido especificar un patrón único de conducta, por cuanto la violencia puede presentarse de muchas maneras como, por ejemplo: padres que golpean a sus hijos y a sus parejas, abusos sexuales a los hijos, agresiones de los hijos a los padres o ambientes familiares caracterizados por insultos, vejaciones y actitudes agresivas. (Almenares, 2019, p.2)

Es preciso señalar que, si de conceptos se trata, la definición de violencia intrafamiliar se la puede encontrar en varios textos internacionales, de carácter vinculante para las y los operadores de justicia, como son los siguientes:

1. En el ámbito universal, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas 2.
2. En el ámbito regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) 3, de carácter vinculante para los Estados que la ratificaron y de la cual el Ecuador es parte.
3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) por sus siglas en inglés.
4. La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para" fue creada el 09 de junio de 1994, donde los estados parte, acordaron que la Violencia contra la mujer y familia es una violencia a los derechos humanos y libertades fundamentales, además su artículo 1 señala lo siguiente:

“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Estos instrumentos condenan todas las formas de violencia contra las mujeres que tengan lugar dentro de la familia o unidad doméstica, en la comunidad, en cualquier otra relación interpersonal o que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra. A nivel internacional, se reconoce que: *“(...) la violencia contra las mujeres y las niñas tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que han caracterizado las relaciones de poder entre el hombre y la mujer (...)*”

Del mismo cuerpo normativo, cabe traer a colación el artículo 2, donde se manifiesta que, *“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

- a. *que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*
- b.

que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas,

prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

La Constitución de la República en su artículo 11, numeral 2 dispone que: *“todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por ninguna razón. Implicando que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”*

La norma antes citada, en su artículo 35 señala que: *“las víctimas de violencia doméstica y sexual, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;”*

En su Art. 66, determina que el Estado Ecuatoriano: *“[...] reconoce y garantizará a las personas: / [...] 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes [...]”*

La Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres en su parte expositiva afirma que:

“La violencia contra las mujeres afecta a todas las mujeres del país y del mundo. La violencia se manifiesta por la existencia de relaciones de poder entre hombres y mujeres, en las que la supremacía de lo masculino desvaloriza lo femenino y establece formas de control expresadas en distintos tipos de violencia. En muchas sociedades es una práctica que se encuentra naturalizada en las relaciones sociales, que no distingue edad, pertenencia étnica, racial, condición socioeconómica, condición física, estado integral de salud, condición migratoria e identidad sexo-genérica.”

Ibídem, artículo 4 numera 1. *“Violencia de género contra las mujeres. - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado”*

El Código Orgánico Integral Penal prevé lo siguiente: Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la

familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

- El agresor es la persona que impone su autoridad, fuerza física o poder para maltratar a otro miembro de la familia.
- Y la víctima es aquella persona la cual se ve sometida a maltrato daños y violencias.

➤ *Ejemplo de violencia según el tipo. -*

Violencia física: Es la más fácil de identificar pues se inscribe en el cuerpo de las víctimas, dejando huellas visibles que incluye pellizcos, bofetadas, apretones que dejan marca, tirones, sacudidas, empujones, puñetazos, patadas, arrojar objetos, golpes e diferentes partes del cuerpo, laceraciones, quemaduras y fracturas, entre otras. (Peña, 2021, p.1).

Violencia psicológica: Se caracteriza por insultos verbales, no reconocer aciertos, ridiculizar, manipular, explotar, gritar, comparar, distancia afectiva, dejar de hablarle, culpabilizar, amenazas, abandonar, quitar la ayuda económica, castigar, crear clima de miedo, criticar, controlar a través de mentiras, contradicciones, promesas o esperanzas falsas, celos, destruir las cosas personales, no dejar salir a la calle ni a jugar, por citar algunos. (Delis, 2011, p. 3).

Violencia sexual: Burlas y críticas relacionadas con el comportamiento sexual de la mujer, tocarlas de forma no grata, insultar, forzar a tener relaciones sexuales, exhibir los genitales a niños y niñas, obligar a ver películas pornográficas, exigir tener sexo después de una discusión o luego de haberla golpeado, forzar a la mujer a ejercer la prostitución para obtener dinero, entre otras. (Cárdenas, 2011, p. 3).

El Código Orgánico Integral Penal, en cuando a la identificación de los tipos penales de violencia, señala lo siguiente:

“(...) Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva... ”.

La ley para erradicar la violencia contra la mujer, señala además otros tipos de violencia que son las que se citan a continuación: “(...)

d) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) Violencia simbólica. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

f) Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado

cumplimiento de sus funciones.

g) Violencia gineco-obstétrica.- Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como

patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico... ”

Además existen varios tipos de maltratos que cabe indicarlos: por un lado tenemos el maltrato infantil el cual representa cualquier acción u omisión, no accidental, por parte de sus padres o cuidadores, que provoque un perjuicio físico o psicológico en el niño, al mismo está ligado el abuso y abandono emocional el cual se manifiesta bajo la forma de hostilidad verbal, por ejemplo: insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono; también bajo la forma de constante bloqueo de las iniciativas, principalmente en niños, por parte de algún miembro de la familia, lo cual provoca graves trastornos psicológicos. Los padres muchas veces abusan emocionalmente de sus hijos basados en buenas intenciones, pero a partir de ello, pueden presionarles o avergonzarle al punto de crearles un sufrimiento emocional crónico. (Soriano, 2015, p.5).

Por otro lado, tenemos el maltrato a ancianos, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 3 literal b reconoce y garantiza a las personas “*Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores*”;

La Ley orgánica de las personas adulto mayores, señala como uno de sus principios y disposiciones fundamentales el siguiente:

h) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de conformidad con la legislación vigente.

La violencia hacia los adultos mayores se define como cualquier acto que, por acción u omisión, provoque un daño físico o psicológico a una persona de la tercera edad por parte de la familia, ya sean hijos u otros miembros, lo cual incluye agresión verbal o física, descuido de su alimentación, abuso financiero, amenazas, entre otros. (Pillemer, 2021, p.4)

Y por último tenemos uno de los maltratos más representativos el maltrato conyugal, de unión de hecho, noviazgo o a fines: Es difícil que este tipo de maltrato se haga visible hacia los demás, lo cual sucede cuando hay graves daños físicos o psicológicos. Tiene un ciclo de 3 fases:

- Acumulación de tensión
- Episodio agudo
- Luna de miel: Se producen el arrepentimiento, la súplica de disculpas y las promesas de cambio por parte del hombre, pero con el transcurso del tiempo reaparecen los períodos de acumulación de tensión y se cumple nuevamente el ciclo. (Villanueva, 2011 p. 26)

➤ *Procedimientos aplicables desarrollo y tiempos de duración.* –

Toda persona, que ha sufrido cualquier tipo de violencia o maltrato de los que fueron manifestados en líneas anterior debe presentar la respectiva denuncia ante el órgano competente, en el caso de delitos correspondería ante la Fiscalía General del Estado y en caso de contravenciones vendrían a conocer los Jueces respectivos o las Unidades de Violencia contra la Mujer y la Familia competentes, con esto se daría un gran paso para conocer la realidad y empezar actuar de manera asertiva para erradicar la violencia y prevenir delitos que produzca una vulneración al derecho a la integridad y a la vida de una persona.

Pese a que las instituciones del Estado han generado los mecanismos para proteger a las víctimas de violencia, muchas veces el procedimiento que se debe seguir, es considerado por muchos como un procedimiento complejo y largo que la víctima, prefiere omitir. (Kumbrian, 2020, p. 40).

No obstante, es necesario analizar cuál es el proceso y en que etapas ya se van presentando indicios de que la víctima pretende retractarse de continuar con el proceso, como primer panorama tenemos que en el Ecuador se establece un procedimiento, por cada tipo de infracción que se ejecute con base a la violencia intrafamiliar. Es importante destacar que el artículo 19 del Código Orgánico Integral Penal, establece que las infracciones son consideradas como una acción con la que se infringe una Ley, norma o pacto y estas se clasifican en Delitos y/o Contravenciones, de conformidad a lo que se describe a continuación:

Delito Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Contravención: Artículo 159.- Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.

La presente investigación centra su objetivo en el análisis de los delitos, sobre los cuales se establece el siguiente procedimiento ordinario:

Se debe indicar que el titular de la Acción Penal en cuanto a este tipo de delitos es la Fiscalía General del Estado conforme lo prevé el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador , y como se desarrolla su actuación en el artículo 442, del Código

Orgánico Integral Penal, donde se estipula que la Fiscalía General del Estado, es quien dirige la investigación pre procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso, por cuanto el análisis versa sobre los procesos ordinarios, se debe indicar que este da inicio con la presentación de la denuncia verbal de la víctima ante el Sistema de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado, que existe a nivel nacional, órgano donde la denuncia se reduce a escrito, para su ingreso al sorteo correspondiente, y de esta manera el Fiscal avoque conocimiento mediante el inicio de la investigación previa (fase pre-procesal) en el caso que nos compete, el análisis se centra en la Fiscalía de Género del Sur de Quito, donde de acuerdo al análisis documental realizado se pudo determinar que, una vez que la denuncia llega a conocimiento del Fiscal, es aperturada disponiendo como primera diligencia la designación de un agente de la Unidad especializada de la Policía, para que previa coordinación con la Fiscalía realice las diligencias dispuestas en el artículo 444, del Código Orgánico Integral Penal, para lo cual el plazo para cumplir con el informe respectivo de cumplimiento de las diligencias dispuestas es de 30 días, tiempo en el cual, ya se evidencia la falta de colaboración que tienen las víctimas, actitudes que se hacen constar en el informe antes mencionado, sin embargo y tomando en consideración que la investigación previa, en este tipo de delitos, tiene una duración de hasta un año; la Fiscalía dispone que se practiquen más diligencias como son versiones, valoraciones psicológicas, pericias de entorno social, entre otras en las cuales es necesaria la presenciade la víctima, es en esta etapa donde las víctimas se retractan de continuar con el proceso por cuanto, consideran que es demasiado el tiempo que se destina para las investigaciones, por lo que las víctimas manifiestan en su mayoría que no cuentan con el tiempo para asistir a cada uno de los llamados de Fiscalía, es por eso que trascurrido el año y al no existir colaboración por parte de las víctimas, Fiscalía procede con la Figura legal llamada Archivo tal como lo estipula el numeral 3 del Art. 586; y, Art. 587 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que resume que, al evidenciar la falta de colaboración por parte de la víctima, Fiscalía no puede demostrar plenamente la materialidad de la infracción penal y en consecuencia no puede determinar con claridad y exactitud quien es el presunto responsable de los hechos denunciados. A consecuencia de lo expuesto, la Fiscalía no tiene otro camino que no continuar con la sustanciación de las causas y en aplicación de los principios constitucionales de economía procesal, celeridad, oportunidad y mínima intervención penal y al amparo de lo dispuesto en los Arts. 585 y 586 del Código Orgánico Integral Penal, debe solicitar el archivo. (Álvarez, 2016).

Puesto que se ha explicado el desarrollo de la diligencia en la fase pre procesal, en la cual se radica la retractación de las víctimas, se puede asegurar que, es en esta fase en la cual se centraliza y se genera la mayoría de casos de retractación, puesto que es en la fase de investigación donde se desarrollan los siguientes factores:

- 1.- El miedo como uno de los principales factores, ya que la víctima en la mayoría de los casos, manifiesta que siente miedo de continuar con el proceso porque ha sido amenazada, tanto por el agresor como por terceros allegados al mismo, otro de los precedentes es el miedo a que la pareja se aleje o dé por terminada la relación, con lo cual se produce la pérdida del sustento económico proporcionado en la mayoría de los casos por el agresor.
- 2.- falta de tiempo, 3.- desconocimiento del procedimiento, entre otras causas que se verán analizadas en los siguientes párrafos de acuerdo a las estadísticas obtenidas.

➤ *La Retracción Origen y Concepto.* –

La palabra "retractar" viene del latín retractare y significa "volver por el mismo camino, revocar lo dicho, cancelar un contrato". Sus componentes léxicos son: el prefijo re- (hacia atrás), tractus (trecho), más el sufijo -ar (terminación usada para crear verbos).

Implica nulidad, contradicción. En los historiales de violencia familiar la persona que se retracta después de haber instalado la denuncia, es la víctima de cualquier tipo de violencia. (Gierti, 2015, p.2)

El análisis de la retractación no puede realizarse sin el diagnóstico que rescate el origen de la negación dado que se niega, según la circunstancia, el psiquismo del sujeto acorde con su calidad de vida. Generalizar la retractación arriesga desconocer sus múltiples variables.

Las víctimas presentan un instinto de conservación que las lleva a decir "si lo denuncio me mata o va a ser mucho peor. Entonces, niego lo que dije y retiro la denuncia" Pero volver a vivir con él, conservar esa vida, la somete a situaciones cargadas de muerte inclusive a feminicidios como efecto de la retractación al no persistir en la denuncia. (Rodríguez, 2009, p. 64).

Al problema de la retracción, se lo debe entender "como la modificación de los dichos de la víctima, cuya denuncia se tramita bajo los parámetros del sistema penal, negando su versión original de la denuncia o manteniendo un nuevo relato durante el transcurso del proceso". (Ojeda, 2020, p. 13). Es claro que luego de presentar la denuncia las víctimas se retractan con nuevas versiones que exculpan al denunciado del hecho, niegan la ocurrencia del mismo, y atribuyen esto a dificultades propias de la pareja (Rodríguez y Morales, 2008). En este sentido los fiscales quienes son las personas que llevan los casos señalan que la retractación de las víctimas es una de las problemáticas más importantes a este nivel de resistencia de las víctimas se le atribuye varios fenómenos uno de estos es el miedo.

Los denunciados a retractarse de la denuncia, presentan cierto tipo de sentimientos los cuales pueden basarse en la culpa, el miedo y el temor que se destruya el grupo familiar. En el caso del Ecuador, la violencia intrafamiliar ha ido ganando protagonismo como un mal social, que tiene su estructura en determinantes sociales, arraigados en la cultura social, esto evidenciado por procesos de falta de desarrollo, educación y crecimiento de la sociedad.

La violencia intrafamiliar conlleva una serie de elementos que se marcan desde el tema jurídico, tema de salud tanto física como mental, y sobre todo un tema social que debe ser estudiado y analizado a conciencia. Los paradigmas presentes en la contemporaneidad, el miedo y la vergüenza han sido procesos que han llevado a que la mayoría de las personas que presentan una denuncia se retracten de la misma al poco tiempo, no se debe olvidar que otro factor importante es la dependencia económica y emocional que tiene las víctimas ante sus agresores, lo que ha llevado que la mayoría de los casos de violencia intrafamiliar queden en la impunidad. (Teodoro, 2020 p.p 1-2)

➤ *La Retracción desde la perspectiva psicológica.* -

La retractación y/o desistimiento en los delitos de violencia intrafamiliar es un tema poco investigado desde las ciencias psicológicas en Ecuador, hemos visto un vacío en la ruta de abordaje técnico-científico de los psicólogos y jurídicos en los operadores de justicia, por lo que es necesario desarrollar a continuación las líneas técnicas de la psicología jurídica respecto a este tema.

La retractación no debe ser considerada una prueba como falta de credibilidad del relato original (Baita y Moreno, 2015).

El impacto de carácter psicológico que experimenta una víctima al establecer contacto con las entidades tanto policiales como judiciales determinando el re experimentación del trauma, manifestándose mediante estados de impotencia, miedo, abatimiento, que pueden generar un sin número de alteraciones psicológicas, y que a su vez desembocan en la retractación de las víctimas, sin considerar que el desistir es un daño mayor que no pone fin a la violencia (Rivero, 2016, p. 24).

Es necesario que los sistemas judiciales corroboren su trabajo en investigaciones con soportes empíricos y técnicos con respecto al testimonio que proporciona la víctima, para de esta manera buscar posibles soluciones, cuando se evidencia que por determinado factor la víctima se ve en la necesidad de retractarse También, es necesario que en las entrevistas reiterativas que se le realiza a las víctimas, se evalúe de manera correcta, y con la ayuda de la intervención psicológica aquellas versiones que dan paso a la creación de narrativas y recuerdos falsos, mismos que ocasionarían afectaciones al procedimiento judicial y por ende a los resultados (Libera, 2020, p. 25).

➤ *Derechos Vulnerados producto de la Retracción de la Víctimas.* -

Cuando la víctima decide abandonar el proceso o retractarse de seguir con la denuncia es importante reconocer si lo hace por miedo o porque mintió sobre la agresión sufrida, ya que esto implicaría que si es por la primera opción ella comente un error que puede costarle la vida, porque el agresor aún más molesto por el hecho de que la víctima lo denunció y al saber que la víctima le tiene miedo puede tomar represalias y atacar contra la vida de la víctima, por lo tanto se puede afirmar que con la retratación producto del miedo se ven afectados los siguientes derechos:

La Constitución de la República del Ecuador, prevé en su artículo 66:

- 1.-Derechos de libertad.
- 2.-El derecho a la integridad personal, que incluye:

a. La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o

vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...)”

Como segundo panorama tenemos la retractación de la víctima producto de la venganza o la mentira, para generar un daño al supuesto agresor, este actuar genera la vulneración de derechos en contra del denunciado, quien debe ser considerado inocente mientras se demuestre lo contrario, lo cual en estos casos de violencia no sucede; pero cuales son los derechos que se verían afectados con este actuar, claro está que son los siguientes:

- **Inocencia:** la presunción de inocencia es un principio, que señala que nadie puede ser sancionado sin juicio previo y que tampoco puede ser condenado ni privado de su libertad a quien todavía no ha sido hallado culpable del delito por el que se le acusa.
- **Contradicción:** implica la necesidad de una dualidad de los que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que el tribunal encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes.

Metodología. -

Enfoque de la investigación:

La investigación versa sobre un análisis metodológico deductivo, basado en un enfoque mixto por cuanto se sirve de métodos cuantitativos como cualitativos, por cotejo del análisis con base en la recolección de datos, la información recopilada, permitió descubrir o ajustar la pregunta de investigación.

En su versión cuantitativa se realizó un seguimiento estadístico para situar la relevancia de la problemática investigada, en el proceso de interpretación de datos recolectados, se relacionó la problemática con la ciencia de datos, relativa a la investigación con la cual se resolvió el planteamiento hipotético, tomando en consideración que “La investigación cualitativa considera que la realidad se modifica constantemente, y que el investigador, al interpretar la realidad, obtendrá resultados subjetivos.” (Hernández, et al. 2014, p. 1).

En su versión cualitativa, a través del análisis de documentos (expedientes fiscales) se examina la subjetividad de los sujetos que participan del fenómeno en relación con las razones que recurren para no perseverar en la causa. Aquí el análisis se realiza con base en la documentación que se encuentra en la fiscalía de la ecuatoriana al Sur de Quito.

El tipo y el nivel de investigación:

En cuanto al tipo, la investigación consiguió deducciones viables por su carácter documental, considerándola a esta, como una serie de métodos y técnicas de búsqueda, de procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos, en primera instancia, y la presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un documento científico, definido como un escrito en papel u otro tipo de soporte con que se prueba o acredita una cosa, que informa, de

manera clara y precisa, los resultados obtenidos de un trabajo de a partir de información documental contenida en normas jurídicas, doctrinas y libros respecto de este tema.

El nivel de la investigación se acoge a lo explicativo-descriptivo, por cuanto explica factores que desembocan el problema además enmarcará un análisis descriptivo para establecer el porqué de las causas y factores.

La Investigación descriptiva tiene como objetivo “(...) analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes” Gómez, (2017 p. 35). En el presente caso se desarrolló un alcance de investigación descriptivo, de modo que se pudo estudiar jurídicamente sobre las causas de la retractación de la víctima en la etapa de investigación, que es donde se originan las causas y factores para que la víctima desista de continuar con el proceso

Métodos:

El artículo científico se adecuó a una estructura metodológica deductiva analítica sintética, sobre la ejecución del análisis de la problemática general jurídica- y los factores que conllevan a la retractación de las víctimas de violencia intrafamiliar.

La investigación obtuvo como derivaciones particulares factores que fueron sintetizados, y que permitieron el alcance de individualización de la causa predominante, con la que se desarrollaron postulados que encajaron con varias convicciones y que permitieron generar definiciones concretas, por lo que es preciso señalar que la investigación se vio inmersa bajo el desarrollo de la evidencia racional, sobre la cual los expertos y conocedores como lo son uno de ellos Descartes en Escobar (2013a), fundamentan lo siguiente:

La evidencia racional “no se debe aceptar ninguna cosa como verdadera, sino cuando se conozca por evidencia ser tal; es decir, evitar cuidadosamente la precipitación y la prevención, y no incluir en mis juicios sino aquello que se ofrece tan clara y distantemente a mi espíritu, que no tenga oportunidad de ponerlo en dura.” (p. 38)

Por consiguiente, el otro método efectuado, en la investigación, fue el analítico, por cuanto se utilizó la observación objetiva de los hechos sobre las causas y efectos, de los fenómenos y sus leyes, del sujeto al predicado, de lo compuesto a lo simple, de las consecuencias para averiguar los principios de las propiedades para buscar las esencias, del género a la especie.”. (Escobar, 2013b, p. 43)

En otras palabras, el presente trabajo, se armonizó con base en un análisis racional, deductivo, mismo que recayó sobre los objetos o hechos reales suministrados por la observación directa y las diferentes técnicas aplicadas, cabe indicar que la obtención de la información se efectuó mediante análisis comparativos, y de retroalimentación de expedientes fiscales y judiciales, además se realizaron análisis deductivos de la normativa legal vigente aplicable para el tema, creando análisis comparativos, frente a estudios realizados en ciertos países de similares características a las del Ecuador, todos los datos

adquiridos mediante las diferentes técnicas, se analizaron mediante la utilización de métodos analíticos, deductivos explicativos.

Presentación de Resultados y Discusión. -

La presente investigación, por su enfoque cualitativo documental, eleva los siguientes resultados mismos que se ven desarrollados sobre la base del enfoque cualitativo; dentro de este trabajo se efectuaron los siguientes análisis en base a los expedientes revisados y encuestas realizadas.

Tabla 1

Ingreso de casos de violencia intrafamiliar dentro del período del 2019 al 2021, Fiscalía de Violencia de Género Nro.5.

Tipo de delito	Causas Ingresadas en el 2019	Causas Ingresadas en el 2020	Causas Ingresadas en el 2021
Física	45	65	55
Psicológica	264	244	293
Sexual	186	156	164

Fuente: las autoras (2022).

Los datos que se evidencian en la tabla 1 nos demuestran que la violencia psicológica y sexual tienen mayor presencia entre los años 2019 y 2021 en relación a la causa por violencia física. Los motivos son muchos y se encuentran relacionados con la falta de educación, situación económica de extrema pobreza, trastornos mentales, etc. lo cual debe ser un llamado de atención a las autoridades competentes, para que se entienda la responsabilidad que tiene el Estado en realizar verdaderas campañas de prevención, educación y relaciones interpersonales. Es evidente que este problema no se detiene por cuanto es necesario que las instituciones a cargo de solventar esta problemática social cuenten con el presupuesto suficiente para realizar las acciones correspondientes para atender estas causas de forma eficaz.

Una primera lectura de la información indica que las causas ingresadas en los últimos tres años manifiestan una evolución irregular, en consideración al aumento de las cifras, esto puede deberse a que la sociedad atravesó una pandemia, que conllevó a mantener una cuarentena, en la cual se agudizó el problema de violencia dentro del hogar provocando el aumento de denuncias y como se puede apreciar, en su mayoría de carácter psicológico.

Respecto a la trayectoria procesal que siguen las causas ingresadas se realizó una diferenciación por tipo de delito, esta identificación permitió apreciar el aumento en los últimos años para lograr focalizar el epicentro del problema y caracterizar los factores correspondientes.

Tabla 2

Porcentaje de causas que han sido archivadas por la Unidad Judicial respectiva.

Tipo de delito	Porcentaje de causas Ingresadas que producto de la retractación de la víctima se encuentran archivadas 2019.	Porcentaje de causas Ingresadas que producto de la retractación de la víctima se encuentran archivadas 2020.	Porcentaje de Causas Ingresadas que producto de la retractación de la víctima se encuentran archivadas 2021.
Física	35%	50%	45%
Psicológica	40%	50%	65%
Sexual	5%	5%	5%

Fuente: las autoras (2022).

Los datos de la tabla 2 arrojan que el porcentaje de causas archivadas producto de la retractación de la víctima en el año 2021 representan mayor porcentaje en violencia psicológica y física versus la causa por violencia sexual, lo que indica que en la mayoría de casos la gran ausente es la víctima ya que al no existir colaboración en la investigación no se logra obtener elementos suficientes para emitir un dictamen acusatorio y posiblemente llegar a un juicio.

Actualmente, la sociedad está atravesando por muchos procesos radicales que conllevan cambios emocionales bruscos y abrumadores lo que desata una mala salud mental.

Nuestro país no cuenta con una adecuada atención a la salud mental, las personas desatan sus problemas en los hogares ocasionado la aparición de violencia psicológica, misma que en su defecto se desencadena en violencia Física, y en algunos casos Violencia Sexual.

Tabla 3

Porcentaje de tipo de violencia en la que más se presenta la retractación de las víctimas, Fiscalía de Violencia de Género Nro.5.

Tipo de delito	2019	2020	2021
Física	25%	40%	30%
Psicológica	45%	65%	60%
Sexual	5%	5%	5%

Fuente: las autoras (2022).

En la tabla Nro. 3 se visualiza que la retractación en Violencia Psicológica es mayor debido a que la víctima posiblemente no le da la verdadera importancia a este tipo de delitos a pesar de estar vinculado con la violencia física y sexual. Es importante entender que el estado emocional, autoestima, respeto, el valor y la paz mental, son predominantes en el bienestar de toda persona que forma parte de una sociedad, pero que en la actualidad se prefiere dar prioridad a factores materiales, superficiales y apariencias, lo cual crea una falsa felicidad.

Las denuncias presentadas por delitos de violencia psicológica reflejan mayor grado de petición de archivos a la Unidad Judicial por parte de la Fiscalía, si bien este tipo penal se caracteriza por toda acción de degradar, controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones, manipulación, humillación, aislamiento o cualquier conducta que implique un perjuicio en la salud de la víctima, cabe destacar que varias denuncias se presentan en un momento de furor tras una fuerte discusión víctima-agresor, y en cuanto existe aparente reconciliación retorna el desinterés, provocando que la víctima recaiga una y otra vez en la misma situación a manera de costumbre.

En muchos casos, a pesar de que la víctima recurre a la Fiscalía en búsqueda de una medida de protección, su interés no está focalizado en continuar con la investigación ya que por lo general el agresor en algunos casos, es quien mantiene económicamente al hogar, situación que ocurre de igual manera con los delitos denunciados por violencia física.

Se puede evidenciar que la violencia psicológica es una de las más presentes en la actualidad con un porcentaje del 60% hasta el 2021, por cuanto se podría determinar que muchos agresores pueden decidir atacar psicológicamente en primera instancia, de modo que les sea fácil evitar cualquier denuncia, pues el argumento de todo agresor es:

“Está loca y por eso me quiere denunciar”, que en la lógica les hacen más vulnerables a las víctimas, y es por esta razón que las víctimas consideran que como está mal psicológicamente, deben retractarse de presentar la denuncia, porque nadie les va a creer

o porque va a ser para peor, es por eso que se ve que el porcentaje de desistimientos son más altos en los delitos de violencia intrafamiliar.

Tabla 4

Porcentaje, de las razones expuestas por las víctimas, que generan la retractación de las víctimas, Fiscalía de Violencia de Género Nro.5.

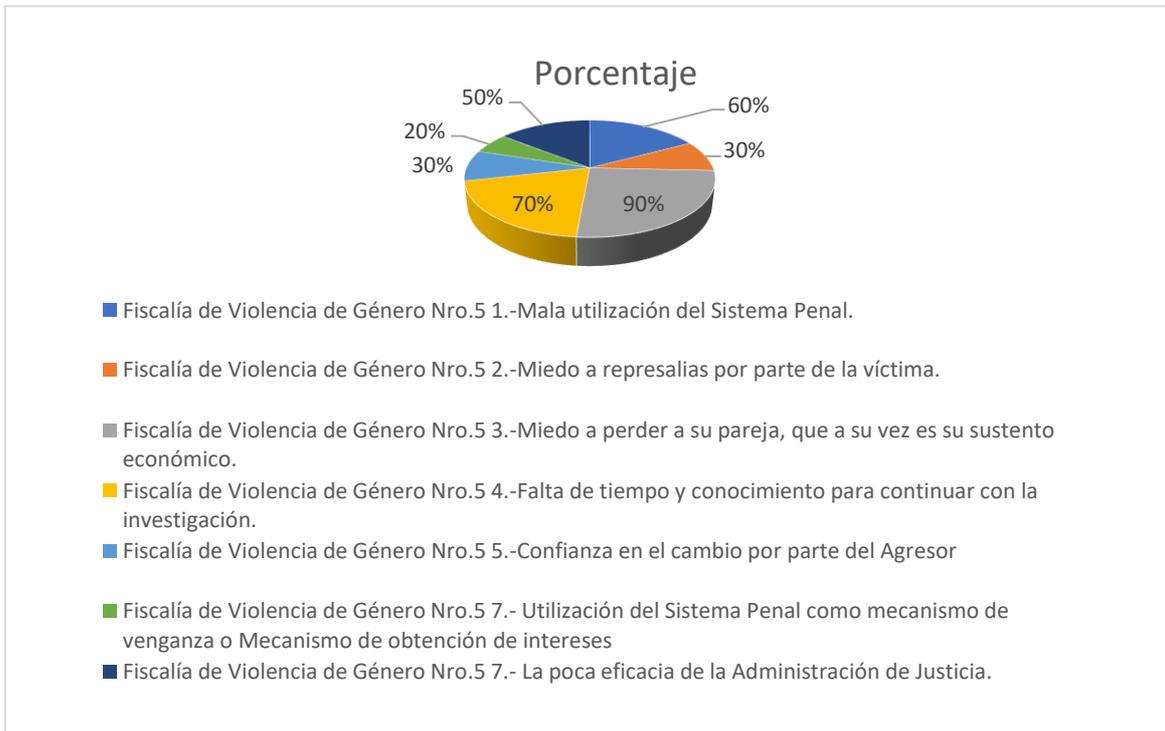
TIPO DE DELITO	PORCENTAJE
Mala utilización del Sistema Penal.	60%
Miedo a represalias por parte de la víctima.	30%
Miedo a perder a su pareja, que a su vez es su sustento económico.	90%
Falta de tiempo y conocimiento para continuar con la investigación.	70%
Confianza en el cambio por parte del Agresor	30%
Utilización del Sistema Penal como mecanismo de venganza o Mecanismo de obtención de intereses	20%
La poca eficacia de la Administración de Justicia.	50%

Fuente: las autoras (2022).

Como se puede evidenciar en los datos arrojados, las causas de retractación se centran mayormente en un problema de miedo y desconocimiento.

Al hablar del primer punto tenemos un 90% de casos que se quedan en el abandono porque las víctimas tienen miedo a perder a su pareja, que representa su sustento económico, esto evidencia un problema socio-económico psicológico que debe ser tratado por especialistas que permitan una reparación íntegra de todo el núcleo familiar.

En cuanto al 70% se puede observar falta de tiempo y conocimiento para continuar con la Investigación. Al ser procedimientos largos y tediosos que conllevan un proceso judicial de varias etapas, el resultado recae en un total desánimo por parte de la víctima para continuar con el proceso, consecuentemente, este se ve represado y da paso a la impunidad a pesar de que se trate de prever el re-victimización.



Fuente: las autoras (2022).

Tomando en consideración el enfoque cualitativo de la investigación y los resultados, podemos señalar lo siguiente: Como primer elemento a rescatar, tenemos que pese a que cada año se evidencia una gran creciente de denuncias por violencia intrafamiliar, también es considerable el aumento de los procesos que se reducen al archivo, por la retractación de la víctimas, lo cual ocasiona asombro, sin embargo se puede centrar el problema dentro de la complejidad del fenómeno mismo que se vincula con la naturaleza de la institución donde se presenta el problema: la familia, expresión básica en la conformación del sujeto, donde se configuran los sentidos de vida, de pertenencia, y la estructuración de los afectos.

➤ *Discusión de Resultados.* –

Como primera causa producto de análisis de los resultados, es la mala utilización del Sistema Penal, es indudable que el Sistema Punitivo del Estado, se presenta ante las víctimas, en una primera instancia, como una solución o como una posibilidad para poder orientar a un fin a los conflictos que están ocurriendo al interno de sus familias, sin embargo, muchas veces el acudir al Sistema Penal, empeora las relaciones intrafamiliares, en la mayoría de los casos las víctimas que presentan una denuncia están influenciadas por el momento, o porque se dejaron llevar por sus emociones, después cuando entienden el procedimiento, cuando comprende que el proceso es largo, comienzan a darse cuenta de que hicieron mal uso del sistema y se retractan de continuar, cuando ya el proceso está tomando su curso, por lo cual la persona sobre la cual se interpuso la denuncia, se siente molesta, y la relación familiar empeora causando esto un daño peor, esto nos permite entender que el presentar una denuncia no siempre erradica el problema en mucho de los

casos los empeora, por lo que el Estado debería al amparo del principio de última ratio,

presentar propuestas de mejoras, que permitan alcanzar una verdadera erradicación, si bien es cierto se le ha considerado a la violencia como un delito imperdonable, producto del machismo, que si bien es cierto es un delito que no se lo puede dejar pasar por alto, también es un delito que debe ser tratado, en conjunto con la ayuda de la psicología, pues el crear delitos y penas no es la solución a la violencia, primero se debería hacer más amplia la esfera, de porqué se producen la violencia dentro del núcleo familiar y una vez determinada la misma, si se debería aplicar otras alternativas que solución el problema producto de la violencia esto de la mano con el acompañamiento psicológico que se debe controlar el temperamento de los sujetos que intervienen en el conflicto.

Se concluye que en su mayoría las personas presentan denuncias porque tuvieron una discusión producto de una reunión para hablar sobre la herencia o por la venta de bienes entre familia, lo cual en el fondo se puede identificar que la base del problema no viene hacer específicamente la violencia interna, sino que es producto de otros intereses, que al estar mal direccionadas en muchas ocasiones por el abogado, se presentan ante la Fiscalía, a sabiendas que el trasfondo del problema es de carácter civil, es por eso que en estos casos se evidencia que desisten de continuar en el proceso, por cuanto prefieren solucionar sus conflictos mediante mediación (Abizanda, 2020, p. 2).

El Sistema penal, por su componente, es un constructor jurídico que actúa reactivamente, con base al principio de ultima ratio, lo que es plenamente aplicable en situaciones de aforismo envergadura, no así cuando el fin es la prevención o la búsqueda de soluciones fuera del catálogo de sanciones propias del Código Orgánico Integral Penal. Esto queda de testimonio en la prescripción de las causas en que los mayores ingresos de causas por estas materias son de indigna lesividad, lo que obliga a llevar a cabo un mayor esfuerzo del sistema para adaptarse a dar posibilidad a situaciones que social y técnicamente debiesen ser atendidos por otros medios alternativos.

Como segunda causa, del resultado del análisis tenemos, que las víctimas tiene miedo a las represalias por parte del agresor, puesto que al tomar la decisión de denunciar se ven vulnerables por cuanto deben enfrentar y confrontarse a una serie de estructuras tradicionales, sociales y culturalmente legitimadas, y que, al verse inmersas en todos estos esquemas, puede ocasionar muchos intentos fallidos y que sus condicionantes sociales y económicos influyen poderosamente en las soluciones buscadas (Boira, 2016, pp. 9-17).

Es por eso que se considera que el factor que más paraliza a las mujeres y/o víctimas es el miedo al agresor por las represalias al haber decidido romper una relación violenta, impidiendo esta razón dar el paso de verbalizar o denunciar. La ruptura de la relación con el agresor es uno de los principales desencadenantes de los asesinatos, cuando se genera una situación de máximo riesgo y absoluta desprotección de la mujer, siendo mayor el riesgo en este paso que con la denuncia, ya que esta activa un extenso sistema de medidas de protección física para la de la víctima. Las mujeres que son víctimas de violencia de género no denuncian a sus agresores principalmente por diversos miedos (al maltratador y sus reacciones, a no ser creídas, a perder a sus hijos o no tener medios para salir adelante, entre otros), así como por la vergüenza que puede provocar el reconocer

situaciones que se han tolerado.

Como tercera causa tenemos el miedo a perder a su pareja, que a su vez es su sustento económico. Un argumento bastante utilizado en los diferentes grupos tanto por varones como por mujeres para explicar la escasa denuncia o retractación de la misma, es el rechazo de la víctima a que su marido sea detenido e ingrese en prisión, ya que en la mayoría de los casos es el hombre quien provee económicamente al hogar que por lo general está compuesto por más de dos hijos, y es así que el factor económico se convierte en una causa por las cuales la víctima no continúa colaborando con la investigación (Bonilla, 2020, p. 54-67).

Como cuarto factor tenemos la falta de tiempo y conocimiento para continuar con la investigación, un factor muy importante es que no existe una información clara ni resulta evidente el camino o ruta a seguir para seguir con la denuncia, en ocasiones, por desconocimiento o porque la víctima no quiere dar un paso que pueda perjudicar en exceso al agresor, o porque se confía poco en las estructuras legales de protección. En este sentido, la distancia y el tiempo y la poca información que la víctima tiene que emplear para continuar con una denuncia no ayuda en este proceso y a menudo se consideran otras respuestas alternativas. (Mercado, 2017, p 45).

La Quinta causa que se presenta es la confianza en el cambio por parte del agresor. -Un interesante ejemplo proviene con la esperanza de que la víctima tiene en que el agresor va a cambiar, que se pueden arreglar las cosas o que al menos la experiencia le va a servir para que la violencia no vaya a mayores, Nótese cómo esta posición implica una aceptación y naturalización de la dinámica de violencia. El argumento de que al final la pareja siempre vuelve y que en cualquier caso se trata de un asunto privado, suele ser habitual para justificar la no intervención tanto de los profesionales como de familiares o vecinos, recordemos que en muchas ocasiones el agresor ejerce el control, manipulación y la violencia sobre la víctima (Boira, 2016, p. 2).

La víctima en muchos casos, parece mantenerse en la idea de que él agresor va a cambiar si se le da un escarmiento, un susto, un aviso, que esto va a hacerle reaccionar y se podrá recuperar un cierto equilibrio y felicidad, no soportan la idea de quedarse sin esposo y se preguntan me quedo sola, con quien me dé el ingreso hacia el hogar, y hasta ahí se queda todo.

Como sexta causa se observa que, en ciertas ocasiones se le considera al Sistema Penal como un mecanismo de venganza, puesto que de los procesos analizados se pudo evidenciar que existe un número considerable de denuncias que son presentadas, por las víctimas, en razón de que no obtienen lo que desean, como la atención de su pareja, el dinero de su familia, la parte de la herencia entre otras cosas, por lo que las víctimas, consideran que al no ser atendidas en sus requerimientos la opción para conseguir sus objetivos es presentar una denuncia, y nuevamente caen en la retractación en el sentido de que al Sistema Penal no se lo debe utilizar como capricho, pues nuestro Código Orgánico Integral Penal, señala que al sistema punitivo del Estado se lo debe utilizar en su mínima intervención, de lo expuesto se puede decir que el Estado debería, de manera obligatoria solicitar que para la presentación de Denuncias por Violencia Intrafamiliar se cuente con un abogado defensor el cual previo a la presentación de la denuncia le explique a la víctima tanto el procedimiento como lo que podría generar una retractación en el caso

de considerarla, si bien es cierto al ser el Ecuador un estado de Derechos, se puede presentar las denuncias por sus propios derechos, pero eso no genera una verdadera justicia, por cuanto las víctimas en su mayoría desconocen de los preceptos legales

necesarios para alcanzar una verdadera justicia, y para no perjudicar a nadie (Illescas, 2018, p.187).

Y por último y como séptima causa se observa la poca eficacia de la Administración de Justicia. - En este punto es importante indicar que el retardo en los administradores de justicia (Fiscalía, Juzgados), mal asesoramiento de Abogados, recomendaciones incorrectas de Agentes de Policías, son factores que en muchas ocasiones influyen para que la víctima tome la decisión de retractarse de continuar con la investigación, es por esto que es necesario destacar la importancia de plantear nuevos procedimientos mucho más dinámicos que ayuden con fluidez a solucionar más ágilmente los conflictos sociales que se ven reflejados en denuncias en ocasiones mal infundadas que cada día ocupan una carga laboral fuerte.

Conclusión. -

La investigación permitió identificar, con base en la conceptualización que emana de la doctrina y de la observación directa de casos puntuales que, los tipos de violencia que, por su naturaleza se subdividen y generan tratos distintos dentro de la institucionalidad de los mismos, se desarrollan a nivel de distintos factores, con ello tenemos ciertos ejemplos que fueron estudiados, con lo cual se pudo identificar que existen un sin número de manifestaciones de violencia, que llevan su origen desde hace mucho tiempo atrás y que se encuentran presentes hasta la actualidad, con lo que se evidencia que no existe una verdadera erradicación.

Pese a que cada año, aumentan los casos de violencia intrafamiliar, se aprecia con bastante asombro, como las víctimas prefieren retractarse de seguir con un proceso, investigativo, que puede en algunas ocasiones hasta salvarles la vida, y es que se puede hablar de víctimas que se encuentran en el eje donde se ejerce el poder. El poder estructura las relaciones entre las personas en su contacto social, por ejemplo, las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar son forzadas a producir formas alternativas de poder y resistencia en sus relaciones de pareja; relaciones en las que predomina el patriarcado, el cual se manifiesta y se institucionaliza como el dominio masculino sobre las mujeres y los niños en la familia y su extensión a la sociedad en general. Conforme los estudios realizados en la presente investigación se han detectado con claridad cuáles son los factores y las causas por las cuales la víctima de una infracción penal de violencia intrafamiliar procede con la retractación, como una forma de dar una solución rápida a un gran problema social que afecta al núcleo familiar. Esta situación plantea la dicotomía: retractación versus negación de hechos realmente vivenciados, negación que hace que las víctimas empiecen a normalizar ciertos actos de violencia que se convierten en parte de sus vidas y que pueden aparecer en forma esporádica o de forma permanente y que lamentablemente afectan a la sociedad misma.

La disconformidad de la violencia intrafamiliar y su afinidad con lo penal puede considerarse que la retractación ocurre a pesar de que las víctimas contaban con diversas medidas de

protección, otorgadas por la Fiscalía General del Estado como por los tribunales de Justicia, lo que lleva a exponer que no se pueden enmarcar dentro del concepto de protección a la víctima como una solución al problema de violencia. El problema no consiste en aumentar las penas, puesto que esta respuesta, al margen de la opinión que nos merezca, no satisfará a las víctimas que desean seguir conviviendo con su agresor.

Ante este panorama es necesario y urgente buscar métodos alternativos de solución menos invasivos, con un lenguaje más entendible para la víctima, porque no se trata de aumentar cada año una carga laboral en las unidades fiscales de género o en las unidades judiciales de violencia, que reflejan el incremento de denuncias presentadas, si no se trata de disminuir y erradicar la violencia de género, y queda claro que los métodos ortodoxos no han sido aprovechados ni efectivos; por lo que se considera que la mediación debidamente aplicada para ciertos tipos de infracciones penales de violencia intrafamiliar, es una forma mucho más dinámica y amigable que debe implantarse con más fuerza y apoyo estatal, para la solución de conflictos. La mediación es un procedimiento no adversario en el cual un tercero neutral e imparcial asiste a las partes para que logren un acuerdo; con la aplicación de la mediación, se amplían las puertas de acceso al sistema de administración de justicia, por cuanto permite acudir a los Centros de Mediación de manera voluntaria para llevar a cabo un proceso de diálogo, que es ágil, rápido y legal, con la finalidad de encontrar una solución de acuerdo a las normas jurídicas con la ayuda de un mediador.

Es importante aclarar que al pretender utilizar la mediación como un medio para solucionar los conflictos familiares está debe estar enfocada específicamente para los delitos de violencia psicológica, claro que esta propuesta apunta a una reforma en la Ley; la cual permita la implementación de una nueva codificación a la normativa vigente, donde se apruebe primero el cambio de delito a contravención, en los casos de violencia psicológica, para con ello desarrollar una propuesta de política pública que permita el desarrollo y la participación de la mediación, conciliación o el arbitraje, procesos mediante los cuales se puede conseguir un compromiso donde tanto la víctima como el agresor se obliguen a recibir atención psicológica por profesionales entendidos en la rama; ya que esto implica apoyo emocional, moral y espiritual para la víctima y su familia, y para el agresor permitiría canalizar y restaurar su forma de actuar, alcanzado con esto una mejora y una prevención en cuanto al cometimiento de nuevos delitos de mayor gravedad, en donde ya se puede ver afectada la vida de una persona. Pero por qué es conveniente que la conducta típica de violencia psicológica se trate como contravención, esto en relación al que el proceso por contravención tarda 10 veces menos y no es tan cansado, por lo que antes de la reforma al COIP en la cual se cambió a la violencia psicológica como delito, la administración de justicia en este tipo de casos se mostraba más ágil, efectiva y oportuna, razón por la cual se propone un cambio o mejora a las Unidades judiciales tratantes de esta problemática.

Además, cabe importante indicar que un acompañamiento psicológico y una justicia terapéutica desde el inicio del proceso permitiría que la víctima no se conforme con obtener una boleta de auxilio y alejarse del proceso judicial, si no que persista en ella la necesidad de alcanzar una verdadera recuperación y que se sienta protegida, cómo llegar a esto es la pregunta, si actualmente no se cuenta con el personal capacitado y suficiente para alcanzar lo propuesto, pues como una segunda solución, enfocada en lo psicológico y humanístico del problema, la propuesta es crear alianzas y convenios con los centros de atención médica

psicológica con ayuda del IESS o del Ministerio de Salud, para que sean las personas especializadas quienes en conjunto con servidores tanto de la Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública y Abogados en libre ejercicio, armonicen sus conocimientos y atribuciones y generen una verdadera administración de justicia, sin la necesidad de la implementación del poder punitivo del Estado, que muchas vez solo ha sido mal utilizado, mal aprovechado y que con su implementación solo se ha podido identificar que no se ha alcanzado los objetivos de erradicación de la violencia que en estos tiempos de evolución y crecimiento debería existir.

Referencias Bibliográficas. –

- Abizanda, B. (21 de Mayo de 2020). *Violencia familiar: ¿Cómo puede la policía averiguar qué pasa al otro lado de la puerta?* Recuperado de <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/violencia-familiar-como-puede-la-policia-averiguar-que-pasa-al-otro-lado-de-la-puerta/>
- Almenares, M. (2019). *Comportamiento de la violencia intrafamiliar*. Revista Cubana de Medicina General Integral, 2.
- Álvarez, M. (2015). *Derecho al olvido en internet: el nuevo paradigma de la*. Madrid, España.
- Boira, S. (2016). *La violencia en las relaciones de pareja en las áreas rurales del Ecuador*. Psychosocial Intervention, 9-17.
- Boira, S. (2016). *Miedo, conformidad y silencio. La violencia en las relaciones de pareja en áreas rurales de Ecuador*. 2.
- Bonilla, E. (2020). *Salud mental y miedo a la separación en mujeres víctimas de violencia de pareja*. Revista Iberoamericana De Psicología Y Salud, 54-67.
- Camino Ojeda, T. (2021). *Propuesta de intervención preventiva en violencia psicológica entre parejas jóvenes*.
- Cárdenas, R. (2011). *Realidades de la violencia familiar en el mundo contemporáneo*. 3. Código Orgánico Integral Penal. Ley reformativa (2021). 10 de febrero de 2014. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento Nro. 180.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre 2008). Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 449.
- Delis, M. (2011). *Realidades de la violencia familiar en el mundo contemporáneo*. MEDISAN, 3.
- Fernández, M. (2020). *Psicología on line*. Recuperado el 01 de agosto de 2021, de Tipos de violencia.: <https://www.psicologia-online.com/tipos-de-violencia-4936.html>
- Ferrer, D. V. (s.f.). *Espacios de Libertad, Mujeres, Violencia, Doméstica y Resistencia*. Buenos Aires: Espacio.
- Giberti, E. (2015). *La retractación*. Revista Derecho de Familia, 3.<http://evagiberti.com/la-retractacion/>
- Hechavarría, E. M. (2011). *Realidades de la violencia familiar en el mundo contemporáneo*. Scielo.
- Illescas, M. (2018). *Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar*.
- Kumbrían, R. D. (2020). *Violencia de género: Premisas comprensivas y prácticas para el trabajo social*. Editorial Sanz Y Torres.
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (05 de febrero de 2018). *Registro oficial 175*.

- Libera, S. (2020). *Terrorismo de género: Cronicidad, progresividad denuncia tardía y retractación: factores psicosociales que interpelan el tratamiento jurídico del abuso sexual intrafamiliar hacia niños, niñas y adolescentes*. https://www.trabajosocialmalaga.org/wpcontent/uploads/2021/05/DTS_63.pdf#page=70.
- Lopez, S. E. (2016). *Violencia Intrafamiliar y el Abandono de las causas procesales por las víctimas, en la unidad judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia de la ciudad de Guaranda, periodo 2016*. 2. Guaranda: Tesis de pregrado de la Universidad Estatal de Bolívar, [://190.15.128.197/bitstream/123456789/1355/1/PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION.pdf](https://190.15.128.197/bitstream/123456789/1355/1/PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION.pdf)
- Mercado, R. C. (2017). *La mediación como método para la resolución de conflictos*. Rafael Cabrera Mercado.
- Ojeda, D. (2020). *El miedo en los delitos de violencia intrafamiliar como generador de impunidad* <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10350/1/15961.pdf>
- Peña, R. L. (2021). *Violencia intrafamiliar contra mujeres de Santiago de Cuba*. Scielo.
- Pillemer, K. (2021). *Organización Mundial de la Salud*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>
- Rivero, E. R. (2016). *Ilibrary*. Obtenido de <https://1library.co/document/ky6g4vnq-visibility-invisible-cognition-process-denunciation-victims-violence-nicaragua.html>
- Rodríguez, S. A. (2009). *El fenómeno de retractación en víctimas de delitos sexuales menores de edad*. Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Romero, S. T. (2013). *Aproximación al Fenómeno de la Retracción en las causas de Violencia Intrafamiliar*. *Diaalnet*.
- Sandra Baita, Paula Moreno. (2015). *Abuso Sexual en la Infancia. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia*. Uruguay.
- Soriano, F. (2015). *Promoción del buen trato y prevención del maltrato en la infancia en el ámbito de la atención primaria de salud*. http://previnfad.aepap.org/sites/default/files/2017-04/previnfad_maltrato.pdf
- Torres, G. C. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L.
- Villanueva, S. D. (5 de septiembre de 2011). *¿Por qué las mujeres permanecen en relaciones de violencia?* <http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2012/sabinadeza.pdf>
- Villatoro, C. C. (30 de enero de 2020). *Empoderamiento de la mujer frente al desistimiento de las denuncias hechas por víctimas de violencia en el Ministerio Público, Suchitepéquez. Maestría thesis, Universidad de San Carlos de Guatemala*. [ghhttp://www.repositorio.usac.edu.gt/id/eprint/13120](http://www.repositorio.usac.edu.gt/id/eprint/13120).